



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00785 00**

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte -para todos los efectos legales- que extremo accionante, dentro del término legal, se pronunció frente a las excepciones que en su momento propuso el gestor judicial de la parte demandada, conforme se acredita en memorial radicado el 19 de mayo de 2022, según remisión del traslado efectuada virtualmente por secretaría el 5 de mayo de igual anualidad.

Por lo cual, continuando con el devenir del proceso, resulta necesario dar lugar a la programación audiencia bajo los alcances del artículo 372 del Código General del Proceso.

Motivo por el que este Despacho,

**RESUELVE**

**1.** Fijar la hora de las 2:30 P.M, del día 11 de agosto del año 2022, para llevar a cabo, de forma virtual, la *audiencia inicial* contemplada en el artículo 372 *ibídem*.

Actuación en la que se evacuaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de dicha normatividad procesal.

**2.** Para el sano curso de la diligencia, se previene a los intervinientes a fin de que se conecten, por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la hora programada por el Juzgado, en la plataforma *Lifesize*, a través del link que se les suministrará para el efecto; indicando en el usuario del aplicativo *i)* el rol que desempeñarán en la audiencia y *ii)* el nombre del llamado a intervenir.

Deberán contar con un medio digital idóneo que permita su desarrollo, sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así como con un ancho de banda de *384 kb* mínimo, tanto de subida como de bajada, con el fin de garantizar la conexión sin distorsión en la imagen o robotización de la voz.

En caso de encontrarse conectados a una red doméstica de *wifi*, deberán procurar que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades diferentes.

3. La presente determinación se notifica al contradictorio mediante anotación en estado, en virtud de lo normado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR